



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023
ACTA 1/2023

SEÑORES/AS ASISTENTES:

PRESIDENCIA:

Dña. Ana Morillo Anguita (Grupo Municipal PSOE)

CONCEJALES MIEMBROS DEL PLENO:

D. Antonio Barranco Muñoz (Grupo Municipal PSOE)

Dña. Ainhoa Maeso del Moral (Grupo Municipal PSOE)

Dña. Yurena Martínez Ruiz (Grupo Municipal PSOE)

Dña. M^a Isabel Ortiz López (Grupo Municipal PSOE)

D. Julián Higuera Ruiz (Grupo Municipal PSOE)

D. Juan José Cabrera Higuera (Grupo Municipal PP)

D. Julio Alberto Cabrera Martos (Grupo Municipal PP)

SECRETARIA: Dña. M^a Dolores Abolafia Montes

En Los Villares y en su Casa Consistorial, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 17:30 del día 23 de febrero de 2023 y previa convocatoria remitida al efecto, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar, **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**, en Primera Convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Preside el Acto la **Sra. Alcaldesa, D^a Ana Morillo Anguita**, asistida por la **Sra. Secretaria D^a. M^a. Dolores Abolafia Montes**, que da fe del mismo.

No asisten a la sesión los Sres. Concejales, quedando excusada su asistencia:

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, la Sra. Presidenta declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Por la **Sra. Alcaldesa** se somete a consideración de los miembros la aprobación del borrador de la sesión ordinaria de Pleno de fecha 24/11/2022.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Sin que se produzcan intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (6 del Grupo Municipal PSOE y los 2 Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el borrador de la sesión ordinaria de Pleno de fecha 24/11/2022.

SEGUNDO. Que se de traslado de la misma al libro de actas, de conformidad con lo previsto en el art. 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL I PLAN DE JUVENTUD DE LOS VILLARES.-

****El presente asunto no ha sido dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, por lo que de conformidad con artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, que se produce por unanimidad de todos los presentes****

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta que se ha considerado recoger en un Plan de Juventud las necesidades y la realidad de los jóvenes de nuestro pueblo, así como marcar una serie de objetivos y una hoja de ruta a seguir de cara a los próximos años. El I Plan de Juventud tiene un marco temporal de 4 años, de 2023 a 2027.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Alcaldesa al Pleno de fecha 16/02/2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Desde el Ayuntamiento de Los Villares nos hemos planteado acercarnos a los y las jóvenes con el fin de que los mismos sean capaces de ser protagonistas en su propio municipio. De esta idea surge este primer Plan de Juventud. Los Villares necesita una participación más activa de todos nuestros jóvenes para configurar un municipio para el futuro y ese futuro pasa irremediabilmente porque nuestros jóvenes se involucren de forma activa en el diseño del mismo.

El presente plan se divide en seis ejes entorno a los cuales se pretende darle contenido y favorecer la participación de nuestros jóvenes en nuestro municipio, es fundamental saber sus opiniones, así como ayudarlos a desarrollar plenamente su vida dentro de nuestro pueblo. Es por ello que el Plan contempla a la juventud en todos los ámbitos, desde el educativo al de ocio y tiempo libre, pasando por la participación e información.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Son diversas las acciones que se contemplan en el presente Plan realizadas una vez elaborado un diagnóstico de la situación de la juventud Villariega para los próximos 4 años.

Nuestra intención es desarrollar una política de apoyo, cooperación y asistencia técnica y económica al movimiento asociativo juvenil y a los y las jóvenes de nuestro municipio.

Desde el Área de Juventud se ha iniciado un trabajo que debe contribuir a que nuestros jóvenes se adapten a los cambios que tienen que afrontar en su vida, y que de esta forma ellos y ellas estén preparados para desarrollar sus respectivos proyectos de emancipación, de crecimiento personal y el desarrollo de su propio sistema de valores.

Este Plan es un instrumento fundamental en la gestión de la concejalía de juventud, ya que, recoge todas las necesidades de la juventud, los proyectos de los propios jóvenes, de donde se derivan los objetivos de este documento.

Se pretende que este Plan de Juventud sea el documento base para poder desarrollar políticas activas a nivel municipal para que nuestros jóvenes se desarrollen ampliamente en Los Villares.

La aprobación de este documento marcará un punto de inflexión en lo relativo a políticas juveniles en nuestro municipio, ya que, supone una nueva etapa para abordar con éxito los desafíos que debe afrontar la juventud de Los Villares.

Con la puesta en marcha de este Plan se pretende marcar una nueva etapa en lo referente a políticas juveniles en nuestro municipio.

*Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el I Plan Municipal de Juventud de Los Villares en los términos que figuran en el expediente.*

SEGUNDO. *Someter dicha aprobación inicial I Plan Municipal de Juventud de Los Villares, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.*

TERCERO. *Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea procedente, para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución de lo acordado.»*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





A continuación, la **Sra. Alcaldesa** cede el uso de la palabra a los Sres. Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión y a la Sra. Portavoz del Grupo municipal PSOE.

No se producen intervenciones.

Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (6 del Grupo Municipal PSOE y los 2 Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) **se acuerda APROBAR INICIALMENTE EL I PLAN DE JUVENTUD DE LOS VILLARES**, en los términos de la propuesta anteriormente transcrita.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL II PLAN DE IGUALDAD DE LOS VILLARES.-

****El presente asunto no ha sido dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, por lo que de conformidad con artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, que se produce por unanimidad de todos los presentes****

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Alcaldesa al Pleno de fecha 16/02/2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Con el II Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Los Villares 2023-2027, queremos poner de manifiesto el compromiso que tiene el equipo de gobierno del Ayuntamiento con las Políticas de Igualdad. Compromiso que tiene como finalidad hacer de Los Villares una localidad más igualitaria, justa y democrática, donde primen los derechos humanos y de oportunidades.

La aprobación de la L.O 3/2007 para la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, establece el marco normativo en materia de igualdad a nivel estatal y compromete a todos los poderes públicos en su aplicación y cumplimiento. En esta ley se establece la obligatoriedad de desarrollar Planes Estratégicos de Igualdad para intervenir de manera integral en la situación de género en los diferentes ámbitos en nuestro municipio e implicando a la ciudadanía.

Apostamos por una ciudadanía donde mujeres y hombres comportamos los mismos derechos y obligaciones, las mismas oportunidades, libres de estereotipos y roles asignados por ser mujeres u hombres.

La Igualdad real y efectiva y acabar con la lacra de la violencia debe ser nuestro objetivo, desde la sensibilización, prevención y educación, necesitamos la implicación de la ciudadanía de mujeres y hombres, grupos políticos y agentes sociales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





No podemos olvidarnos del apoyo de la Diputación Provincial de Jaén, que es una pieza clave tanto en la creación de los Planes de Igualdad, así como en la ejecución de los mismos, apostando por actividades que van en esta línea, además de destinar financiación a los municipios para que podamos conseguirlo por cuenta propia.

Por todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el II Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Los Villares 2023-2027 en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación inicial del II Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Los Villares 2023-2027, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea procedente, para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución de lo acordado.»

La Sra. **Alcaldesa** manifiesta que, a diferencia del punto anterior, este Plan de Igualdad es el segundo que se elabora. Con este Plan se pretende plasmar la situación real en este momento y los objetivos a conseguir en los próximos años y la forma de hacerlo.

A continuación, la Sra. **Alcaldesa** cede el uso de la palabra a los Sres. Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión y a la Sra. Portavoz del Grupo municipal PSOE.

No se producen intervenciones.

Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (6 del Grupo Municipal PSOE y los 2 Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) se acuerda **APROBAR INICIALMENTE EL II PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LOS VILLARES 2023-2027**, en los términos de la propuesta anteriormente transcrita.

4.- ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.-

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





****El presente asunto no ha sido dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, por lo que de conformidad con artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, que se produce por unanimidad de todos los presentes****

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Alcaldesa al Pleno de fecha 16/02/2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la necesidad de este Ayuntamiento de llevar a cabo la contratación para el suministro de electricidad ante la subida del precio de la luz en el último año con el fin de ahorrar en las facturas mensuales, esta Alcaldía plantea la posibilidad de adherirse a la Central de la FEMP.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La adhesión presenta una serie de ventajas como es la simplificación en la búsqueda de proveedor, además de facilitar el trámite de adhesión a la Central, aseguran al Ayuntamiento que se cumplen todos los requerimientos legales a la hora de contratar con alguna de las empresas licitadas, y el procedimiento se encuentra ajustado a la normativa vigente, incluso adaptado a la legislación en materia de contratación electrónica.

Hay que tener en cuenta que la adhesión no afecta en ningún aspecto a la autonomía local y tampoco representa ningún coste adicional para el Ayuntamiento, además a lo largo de todo el proceso de contratación, se cuenta con la ayuda y asesoramiento sobre la adhesión, así como asistencia técnica para el uso de la plataforma informática y asistencia jurídicas para todas las consultas sobre la viabilidad y ejecución de los contratos.

La FEMP realiza la búsqueda de empresas que estén en condiciones de proveer suministro eléctrico, a través de un proceso público de licitación, entre las ofertas recibidas, la Federación selecciona, valora y adjudica y, una vez adjudicado, las Entidades Locales interesadas pueden acceder al proveedor y beneficiarse de lo más ventajoso de la oferta.

A través de un “Acuerdo Marco” suscrito entre la Central de Contratación de la FEMP y la empresa o empresas seleccionadas en el proceso de licitación, se recogen las condiciones generales de prestación del suministro a sus clientes, y el Ayuntamiento elige a la empresa

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023SESI000003 Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





seleccionada como proveedora, suscribiendo con ella un acuerdo específico que se basa en los contenidos del Acuerdo Marco y que recibe el nombre de “Contrato Basado”.

A las facilidades en la búsqueda de proveedor se suman las de los trámites administrativos que el Ayuntamiento ha de llevar a cabo en el momento de realizar su propio Contrato Basado. En esta cuestión, el trabajo previo de la FEMP en la elaboración de los Acuerdos Marco resulta determinante para que, finalmente, la Entidad deje resuelto su contrato con la empresa de una forma sencilla y rápida. Con ello, los tiempos de tramitación se reducen, y eso repercute en beneficios para el Ayuntamiento, sin que conlleve a la desatención a las obligaciones normativas o a la minuciosidad en el procedimiento administrativo, además de la asistencia directa y formación que un equipo técnico y jurídico les puede prestar en todo momento, tanto en el aspecto legal como en el tecnológico.

El Ayuntamiento sólo ha de realizar unos trámites mínimos, que pasan por designar un usuario (entre el personal de la Entidad Local) que accede a una plataforma informática en la que Entidades Locales y empresas proveedoras se ponen en contacto y, a partir de ese momento, se inicia el proceso para que la Entidad realice, notifique y publique la adjudicación a la empresa correspondiente, formalice el contrato, incluya en la plataforma la documentación precisa y realice la tramitación interna (presupuestaria y administrativa) que sea precisa en su Corporación. En el caso de que la Central cuente con más de un solo proveedor para el servicio, la Entidad solicitaría ofertas para conocer cuál le resulta más adecuada.

Realizada la tramitación legalmente establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017 y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, este Alcaldía propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO. Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO. Remitir el presente Acuerdo a la FEMP a los efectos oportunos.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho sea procedente, para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución de lo acordado.»

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta que lo que se pretende es ahorro de costes, concretamente ahorro de los costes energéticos. Se está estudiando, no obstante, la posibilidad de adoptar

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





otras medidas como es la sustitución de aparatos existentes por otros más eficientes desde el punto de vista energético. También hay que sensibilizar a los usuarios de los edificios municipales para ser más eficientes. Ello porque la factura de la luz de los últimos meses es muy elevada y no es acorde al Presupuesto anual disponible. Hay que ser conscientes de la realidad y buscar alternativas que nos permitan ahorrar costes.

A continuación, la **Sra. Alcaldesa** cede el uso de la palabra a los Sres. Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión y a la Sra. Portavoz del Grupo municipal PSOE.

No se producen intervenciones.

Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (6 del Grupo Municipal PSOE y los 2 Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) se acuerda **APROBAR LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS** en los términos de la propuesta anteriormente transcrita.

5.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 16/02/2023 POR LA QUE SE ADJUDICA OPERACIÓN DE TESORERÍA A CAJA RURAL DE JAÉN.-

****El presente asunto no ha sido dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, por lo que de conformidad con artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, que se produce por unanimidad de todos los presentes****

****Se hace constar que por error en este punto del orden del día constaba la fecha de la Resolución el 15/02/2023, siendo la correcta el 16/02/2023, por lo que se procede a su corrección****

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 77, de fecha 16/02/2023, por la que se concierta con CAJA RURAL DE JAÉN una operación de operación de tesorería cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la tramitación del expediente para la concertación de una operación de tesorería por importe de UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL EUROS (1.029.000,00 euros), para cubrir déficit de liquidez en la Tesorería Municipal durante el 2022, en el que constan los siguientes documentos:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





1. Informe de tesorería de fecha 10/01/2023, por el que se propone la concertación de una operación de tesorería por importe de 1.029.000,00 euros para hacer frente a la situación de déficit temporal de liquidez.
2. Informe de la Interventora Municipal, de fecha 10/01/2023, en el que se considera que el Ayuntamiento cuenta con capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que deriven de la operación de tesorería y que es posible concertar la operación de crédito proyectada, debiéndose tramitar el procedimiento previsto en la Base 31 de Ejecución del Presupuesto, siendo competente para resolver el Pleno, siendo el plazo máximo de duración de un año desde su formalización, y siendo el coste máximo de la operación el que resulte de la aplicación de la normativa vigente en materia de prudencia financiera.
3. Resolución de Alcaldía núm. 010, de fecha 10/01/2023, por la que se aprueba la apertura del procedimiento de selección de entidad financiera para la contratación de una operación de tesorería a corto plazo, para hacer frente a déficit transitorios de liquidez y se invita a todas las entidades financieras con sucursal en el municipio de Los Villares a participar en dicho procedimiento.
4. Acta del acto de apertura de ofertas donde consta que la única Entidad Financiera que ha concurrido a la licitación es CAJA RURAL DE JAÉN presentado oferta con el siguiente detalle:

- Importe: 1.029.000 euros.
- Tipo de interés deudos: Fijo 4,5%
- Vencimiento: 1 año
- Comisión de apertura: 0,20%
- Vencimientos: Trimestral de intereses y de capital a vencimiento
- Interés de demora y excedidos: 6,50%

5. Informe-Propuesta de Tesorería de fecha 15/02/2023 donde consta que: «(...) A pesar de no cumplir con las condiciones recogidas en la Resolución de Alcaldía núm. 010, de fecha 10/01/2023 (no cumple las condiciones conforme a Prudencia financiera), resulta necesaria al ser la única Entidad que ha presentado oferta, concertar la misma con ella al no ser posible amortizar la deuda sin dejar de prestar servicios públicos esenciales, pues resulta necesario disponer de liquidez. Es por lo que, pese a no cumplir las condiciones de la oferta, se produciría un bloqueo de esta Entidad Local y sería totalmente desaconsejable. No obstante, se informa de la necesidad de amortizar esta operación en la medida de las posibilidades de este Ayuntamiento, en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. Órgano competente: De conformidad con el Informe de la Interventora Municipal de fecha 10/01/2023, el órgano competente para concertar esta operación es el Pleno, y se efectúa la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





PRIMERO. Concertar con CAJA RURAL DE JAÉN una operación de operación de tesorería con las siguientes características:

- Importe: 1.029.000 euros.
- Tipo de interés deudos: Fijo 4,5%
- Vencimiento: 1 año
- Comisión de apertura: 0,20%
- Vencimientos: Trimestral de intereses y de capital a vencimiento
- Interés de demora y excedidos: 6,50%

SEGUNDO. Requerir a la entidad financiera CAJA RURAL DE JAÉN para la formalización del contrato de esta operación de tesorería.»

6. Informe de Intervención de fecha 15/02/2023 que concluye lo siguiente: "(...) la oferta realizada por CAJA RURAL DE JAÉN no respeta el principio de prudencia financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48 bis del TRLHL, así como las condiciones que deben cumplir la operación de tesorería a concertar que vienen recogidas Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. El apartado tercero de esta Resolución establece que: «El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución».

Como se ha señalado anteriormente el tipo de interés fijo anual máximo es de 3,37 puntos porcentuales, sin embargo, la oferta realizada es de 4,5%.

Por su parte, en las condiciones mínimas de la licitación respecto a las comisiones señala expresamente que: «Sin comisiones de apertura, cancelación, saldos no disposición o cualquier otra, quedando excluida la oferta que establezca cualquier tipo de comisiones».

La oferta realizada por CAJA RURAL DE JAÉN contempla una comisión de apertura del 0,20%.

Por lo que respecta a los intereses de demora en las condiciones mínimas de la licitación respecto a las comisiones señala expresamente que: «no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual».

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





La oferta realizada por CAJA RURAL DE JAÉN contempla un interés de demora y excedidos del 6,50%.

Visto cuanto antecede, se emite nota de reparo suspensivo en base al art. 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y art. 216.2 del TRLRHL”.

Ante la necesidad de concertar y formalizar con carácter inmediato la operación de tesorería, y considerando que no existe disponibilidad de liquidez en Tesorería suficiente para proceder a la cancelación de esta operación, este Ayuntamiento se ve forzado a la concertación de la presente operación de Tesorería para hacer frente a déficit de liquidez. No obstante, se adopta el compromiso de, en la medida en que las disponibilidades de tesorería lo permitan, ir amortizando parcialmente la presente operación con la finalidad de cancelarla en el plazo más breve posible.

Visto cuanto antecede y resultando imposible la celebración de sesión de Pleno previamente al día 16/02/2023, por resultar así requerido por la Entidad CAJA RURAL DE JAÉN como fecha máxima de adjudicación de la presente operación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la necesidad de concertar y formalizar con carácter inmediato la operación de tesorería, y siempre que se de cuenta inmediata al Pleno en la primera sesión que se celebre, sometiendo el asunto a su ratificación, se adopta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Resolver la discrepancia levantando la suspensión interpuesta en el informe de intervención de fecha 15/02/2023.

SEGUNDO. Concertar con CAJA RURAL DE JAÉN una operación de operación de tesorería con las siguientes características:

- Importe: 1.029.000 euros.
- Tipo de interés deudos: Fijo 4,5%
- Vencimiento: 1 año
- Comisión de apertura: 0,20%
- Vencimientos: Trimestral de intereses y de capital a vencimiento
- Interés de demora y excedidos: 6,50%

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





TERCERO. Requerir a la entidad financiera CAJA RURAL DE JAÉN para la formalización del contrato de esta operación de tesorería.

CUARTO. Ratificar la presente Resolución en el Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

La **Sra. Alcaldesa** manifiesta que esta oferta no cumple con la prudencia financiera, pero es la única oferta presentada, la de la entidad CAJA RURAL, y con la finalidad de no bloquear las cuentas del Ayuntamiento y para que se pueda seguir funcionando es necesario renovarla.

A continuación, la **Sra. Alcaldesa** cede el uso de la palabra a los Sres. Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión y a la Sra. Portavoz del Grupo municipal PSOE.

No se producen intervenciones.

Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (6 del Grupo Municipal PSOE y los 2 Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) se acuerda **APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 77, DE FECHA 16/02/2023 POR LA QUE SE ADJUDICA CAJA RURAL DE JAÉN UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA** en los términos que constan en la Resolución transcrita.

6.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN AL ACUERDO DE PLENO DE 28/07/2022 POR EL QUE SE EXTINGUE EL PRECARIO CONSTITUIDO MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO POR LA ENTONCES DENOMINADA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE FECHA 25/05/1984, SOBRE EL QUIOSCO SITO EN EL PARQUE DE LOS ARTESANOS.-

****El presente asunto no ha sido dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, por lo que de conformidad con artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día, que se produce por unanimidad de todos los presentes****

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Alcaldesa al Pleno de fecha 20/02/2023 cuyo tenor literal es el siguiente:

«Según consta en el Acta de la sesión celebrada por la entonces denominada Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Los Villares de fecha 25 de mayo de 1984 que literalmente establece lo siguiente: «QUINTO. ADJUDICACIÓN DE QUIOSCO A DON GREGORIO HIGUERAS ALCALDE: Seguidamente se acuerda conceder en precario a dicho señor el quiosco para venta de golosinas en el Parque Municipal, debiendo construirlo el mismo a sus expensas

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023SESI000003 Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





y a cambio de ello explotarlo sin pagar arrendamiento ni merced, teniendo que desmontarlo y dejar el solar a disposición del Ayuntamiento cuando el mismo lo estime conveniente.»

La posesión del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos la ostenta actualmente D^a María Dolores Sánchez Moreno, viuda de Don Gregorio Higuera Alcalde.

El título jurídico para la ocupación lo fue el citado acuerdo de la denominada Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento Los Villares de fecha 25 de mayo de 1984 en los términos expuestos.

En tanto que se trata de un bien municipal que debe estar afecto al uso público y considerando actualmente conveniente recuperar la posesión del bien por razones de interés público, ya que el quiosco lleva cerrado varios años privando a esa zona de la posibilidad del disfrute del quiosco, sin perjuicio del elevado número de años desde que se produjo la adjudicación resultando necesario su adecuación de su situación jurídica conforme a la normativa vigente, para, entre otros motivos, garantizar la igualdad de oportunidades y libre concurrencia en la explotación del citado quiosco.

Por ello, y ante la negativa de la interesada tras requerimiento verbal de devolver la posesión del inmueble al Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía núm. 268, de fecha 14/06/2022, se inició procedimiento para dejar sin efecto el título jurídico para la ocupación del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos, de conformidad con el transcrito Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de mayo de 1984, y se dio la opción a la interesada entre desmontarlo y dejar el solar a disposición del Ayuntamiento, en los mismos términos del acuerdo, o bien proceder a la entrega de la posesión del quiosco junto con las llaves, en ambos casos en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Según consta en el informe emitido en fecha 25/07/2022 por el Responsable de Mantenimiento Urbano y suscrito por esta Alcaldía, a la fecha actual, no cumplió con el requerimiento de esta Administración, es decir, no desmontó y no dejó el solar a disposición del Ayuntamiento, en los mismos términos del acuerdo de fecha 25 de mayo de 1984, ni procedió a la entrega de la posesión del quiosco junto con las llaves.

Por su parte, en la misma Resolución de Alcaldía núm. 268, de fecha 14/06/2022 se otorgó a la interesada un plazo máximo de 10 días para formular alegaciones. Según consta en el informe de Secretaría de fecha 25/07/2022 durante el plazo de presentación de alegaciones D^a María Dolores Sánchez Moreno presenta escrito de fecha 17/06/2022 (Núm. R.E. 2287) referente al expediente de licitación para el arrendamiento del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos. En el citado escrito no hace referencia ni expone alegación alguna en relación al expediente iniciado para extinción del precario constituido mediante Acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de mayo de 1984.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 28/07/2022 se declaró la extinción del precario constituido mediante Acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de mayo de 1984, y se ordenó a la interesada, D^a Dolores Sánchez Moreno, a proceder en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento, a proceder a la entrega de la posesión del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos junto con las llaves.

En fecha 22/08/2022 (Núm. R.E. 3283) D^a Dolores Sánchez Moreno interpone recurso reposición al Acuerdo de Pleno de fecha 28/07/2022 alegando que ha adquirido la propiedad por usucapión y solicita que se revoque el Acuerdo de Pleno de extinción del precario.

Por otra parte, dice que, subsidiariamente y para el caso de que no se admita la alegación que se proceda a indemnizarle por un importe de 10.619,4 euros (17,28 m² x 614,55 €/m), precio. Según manifiesta, que se ha determinado según el baremo dispuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para los costes de referencia de la construcción para el año 2022.

Por su parte, alega que el acuerdo de Pleno de 28/07/2022 no se ajusta al acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 25/05/1984 pues según la recurrente dice que el Ayuntamiento pretende quedarse con la propiedad sin más, y sin embargo en el acuerdo de 1984 se dispone que se vería desmontar y dejar el solar al Ayuntamiento.

Consta informe emitido en fecha 20/02/2023 por el Responsable de Mantenimiento Urbano que establece que: «1º El local situado en el Parque de Los Artesanos propiedad del EXCMO. de Los Villares está cerrado y consta que en varios años no ha tenido actividad alguna. 2º Habiendo solicitado la entrega de llaves, estas siguen en poder el último usuario.»

Visto el Informe de Secretaría que establece que:

«(...) PRIMERO. La recurrente manifiesta que entiende que ha adquirido la propiedad por usucapión. Al respecto, en primer lugar, se informa que: La regulación de la prescripción adquisitiva, también llamada usucapión, se encuentra en los arts. 1940 y ss del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 (CC) y resulta, en principio, de aplicación a todos los bienes que se encuentran dentro del comercio, lo que afecta también a los que, aun siendo de titularidad pública, poseen naturaleza de patrimoniales, conforme al art. 345 CC. No le afecta, pues, la imprescriptibilidad de que gozan los bienes demaniales, siendo el quiosco un bien de dominio público. Al respecto se hace constar que mediante acuerdo de Pleno de fecha 28/07/2022 se rectificó el error advertido el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Los Villares y se calificó al quiosco sito en el Parque de Los Artesanos con la naturaleza jurídica de bien de dominio público en tanto que el quiosco en cuestión está asentado en un parque, el denominado Parque de Los Artesanos, que tiene, como no puede ser de otra manera, la calificación jurídica de bien de dominio público, y así está inscrito en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, (Número de bien 167, Naturaleza: dominio público, uso público). Ello en

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





consonancia con lo establecido en el art. 2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que: Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local. Ello en virtud del principio de accesión que afecta al suelo, subsuelo y vuelo. Es decir, el subsuelo y vuelo de un bien de dominio público tendrán la misma calificación que el suelo. En consecuencia, las construcciones existentes sobre bienes de dominio público deben tener la misma calificación jurídica. Por tanto, los parques son considerados como bienes de uso y dominio público con los efectos a ello inherentes, y en consecuencia las construcciones sobre el mismo tendrán la misma naturaleza pública del suelo sobre el que transcurren.

Sobre la característica de que los bienes de dominio público son imprescriptibles, cabe señalar que en la Constitución el dominio público aparece regulado en su artículo 132 en los siguientes términos: "1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación. 2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. 3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación".

El régimen jurídico del dominio público se caracteriza por una serie de notas que le deparan una protección exorbitante respecto a las que ofrece el Derecho común para los bienes patrimoniales, con la finalidad de salvaguardar los fines de utilidad pública encomendados a los bienes demaniales locales.

La LRBRL, en sus artículos 79.3º y 80.1º, siguiendo el mandato contenido en el artículo 132 CE, establece que "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público" y que "Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno".

En la legislación andaluza estas garantías se encuentran establecidas en los artículos 3 LBELA y 4 RBELA.

La demanialidad supone per se una vinculación del bien con una finalidad de interés general, de ahí que el bien mismo se considere extra commercium, es decir, fuera o al margen del tráfico jurídico privado, estando regulado su goce y disposición por el Derecho administrativo. En consecuencia, se predica en relación con estos bienes demaniales su inalienabilidad que, implica, a su vez, la prohibición absoluta de enajenar los bienes de dominio público. En este sentido, la inalienabilidad supone que los bienes de dominio público están fuera del comercio, lo que trae consigo que, mientras mantengan tal carácter, no son susceptibles de prescripción adquisitiva (artículo 1.936 del Código Civil).

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023SESI000003 Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





Pero también otro de los caracteres de los bienes demaniales, aparte de inembargabilidad y no sometimiento a tributo alguno, es su imprescritibilidad, es decir, no se les aplica la prescripción posesoria, por lo que no se pueden adquirir por el mero transcurso del tiempo.

Por consiguiente, no les afecta la usucapión, y los bienes seguirán conservando el carácter de demaniales, aunque sean poseídos y, en consecuencia, no se destinen al uso o servicio público para el que están concebido, lo que implica que nadie puede adquirir la titularidad de estos bienes mientras conserven su carácter de dominio público.

SEGUNDO. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN. En primer lugar, resulta necesario hacer una aproximación a la jurisprudencia del TS sobre el concepto de precario. Dicho concepto se ha utilizado para referirse a una situación jurídicamente carente de título alguno y que puede estar sujeta a cualquier modificación posterior (Sentencia del TS de 9 de marzo de 2005). Sin embargo, la Jurisprudencia suele distinguir dentro del concepto de precario los casos de “posesión concedida”, “posesión tolerada” y “posesión sin título”. El TS reconoció que, junto con el supuesto tradicional de precario, en el que una de las partes concede a otra, de forma gratuita, el uso de una casa, o un derecho, en términos que le permiten revocar la concesión cuando estime conveniente, ulteriormente se produce una ampliación de dicho concepto, al abarcar cualquier situación de hecho aun no basada en título o relación alguna, así como todas aquellas basadas en un título legítimo que ha perdido validez o efectividad. El supuesto planteado es típico en el ámbito local; el de autorizaciones o concesiones sobre dominio público por las que la Administración atribuye a los particulares un derecho al aprovechamiento especial, o privativo, de determinados bienes de dominio público por un tiempo indeterminado, pero sujeto a revocación en cualquier momento. Así, la Jurisprudencia ha destacado (entre otras, en Sentencias del TS de 6 de julio de 1993 y de 7 de octubre de 1996 que el conocimiento o mera tolerancia administrativa de una situación de hecho en modo alguno puede considerarse equivalente al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal, y que ni siquiera el abono de las tasas o impuesto correspondientes puede considerarse título suficiente para legitimar la situación de precario (Sentencia del TS de 12 de febrero de 1986) ni dicha tolerancia implica un otorgamiento tácito de la autorización o licencia administrativa (Sentencias del TS de 16 de enero de 1996 y de 28 de mayo de 1996).

A lo señalado se añade que la “autorización” concedida por la “Comisión Municipal Permanente” no contempla tipo de duración y abono de canon -elementos esenciales en la concesión administrativa-, lo que lleva a concluir, junto con lo anterior, que nos encontramos en una situación administrativa de precario.

Por otro lado, la reiterada Jurisprudencia del TS ha venido afirmando que las concesiones y autorizaciones administrativas en precario, como el caso que nos ocupa, y, con mayor motivo, las situaciones de ocupación del dominio público meramente toleradas por la Administración, son susceptibles de ser resueltas en cuanto concurra un interés público (Sentencia del TS de 21 de octubre de 2004). Y en este sentido mediante Resolución de Alcaldía núm. 268, de fecha

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





14/06/2022 se inició procedimiento para dejar sin efecto el título jurídico para la ocupación del citado quiosco y mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28/07/2022 se declaró la extinción del precario.

Es frecuente encontrar en la actividad municipal situaciones que se concretan en el asentamiento sobre el dominio público de diferentes actividades de carácter mercantil o empresarial (quioscos, pequeños establecimientos de hostelería, estaciones de servicio...etc.), que desde tiempo inmemorial vienen ejerciendo dicha actividad sin el sustento de una autorización administrativa previa y cuya legitimidad en principio se basa en la permisividad observada durante años que las inviste de una presunta legalidad por consentimiento tácito. Sin embargo, el problema se plantea en el momento en el cual la entidad local procede a ejercitar su derecho de recuperación posesoria del bien demanial, y frente a la misma se opone por el beneficiario la exigencia de una compensación indemnizatoria derivada de un desahucio administrativo.

En todo caso, deben entenderse estas ocupaciones como libremente revocables, pues la debilidad de la ocupación en precario implica que pueda ser eliminada en cualquier tiempo al amparo del interés público (véase la Sentencia del TS de 8 de abril de 2003 que señala que cuando la ocupación del demanio se ha producido en virtud de una autorización en precario, y más aun no siendo expresa la autorización, sino que se infiere del transcurso del tiempo y de la falta de oposición de la Administración municipal, la Administración puede declarar resuelta tal autorización, aunque no se hubiesen cumplido las condiciones, siempre que se justifique que dicha resolución obedece a exigencias del interés público).

Una Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de junio de 1987 referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión.

La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En este mismo sentido la Sentencia, como todas las citadas, del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1991 mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización.

Por su parte, el artículo 34 de la LBELA se refiere de modo expreso y directo a las ocupaciones en precario en dominio público al establecer que: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





La regulación de dicha figura se completa, con lo previsto en el art. 151 del RBELA, cuando prevé que: "Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado"

Como puede apreciarse, ninguna referencia se realiza en la normativa andaluza respecto de la posibilidad que sobre el precarista pendan determinados deberes u obligaciones, y todo lo más que se centra el legislador es de aclarar la potestad de la Administración de dejar sin efecto dicho uso en precario sin indemnización, debiendo para ello mediar el preaviso indicado.(...)»

Por su parte, alega la recurrente, que el acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de mayo de 1984 literalmente establece lo siguiente: «QUINTO. ADJUDICACIÓN DE QUIOSCO A DON GREGORIO HIGUERAS ALCALDE: Seguidamente se acuerda conceder en precario a dicho señor el quiosco para venta de golosinas en el Parque Municipal, debiendo construirlo el mismo a sus expensas y a cambio de ello explotarlo sin pagar arrendamiento ni merced, teniendo que desmontarlo y dejar el solar a disposición del Ayuntamiento cuando el mismo lo estime conveniente.» Por ello, salvo mutuo acuerdo en contrario, debe exigirse a la actual poseionaria desmontar el quiosco y dejar el solar a disposición del Ayuntamiento en el plazo que se considere oportuno.

Visto cuanto antecede se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a María Dolores Sánchez Moreno por los motivos anteriormente expuestos, y desestimar en consecuencia el reconocimiento de la propiedad del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos a favor de D^a Dolores Sánchez Moreno, así como la solicitud de indemnización.

SEGUNDO. Requerir a la interesada D^a Dolores Sánchez Moreno para que en el plazo máximo de 5 días se pronuncie sobre si opta por desmontar el quiosco y dejar el solar a disposición del Ayuntamiento, tal y como consta en el acuerdo de la entonces denominada Comisión Municipal Permanente de fecha 25 de mayo de 1984, en cuyo caso deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días, una vez concluido el plazo anterior, o proceder a la entrega de la posesión del quiosco sito en el Parque de Los Artesanos junto con las llaves, que deberá hacerse con carácter inmediato y en todo caso en los 5 días otorgados.

TERCERO. Notifíquese el presente acto que es firme en vía administrativa a la interesada con indicación del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan, advirtiendo a la interesada que, en caso de no cumplir el requerimiento de esta Administración, se ejercitarán con carácter de urgencia considerando que afecta al interés público las acciones administrativas y judiciales oportunas que procedan.»

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





La **Sra. Alcaldesa** manifiesta que todos sabemos que el parque de Los Artesanos estaba en mal estado y prácticamente no tenía uso. El quiosco lleva cerrado mucho tiempo. El año pasado se hizo un arreglo integral del parque y en este momento se está finalizando la actuación con la realización de un nuevo parque infantil. Ya se solicitó a la interesada que entregara al Ayuntamiento las llaves del quiosco con la finalidad de llevar agua al quiosco y mejorar los servicios de esta instalación, pero nos encontramos con alguna reticencia por parte de la familia que había hecho uso de este espacio. Dice que desde el Ayuntamiento se ha intentado llegar a un acuerdo. Ha mantenido reuniones con la familia con la finalidad de dar una solución, pero no se ha llegado a ningún acuerdo, y ello no debe paralizar que ese servicio no se preste en el Parque de Los Artesanos y que hay familias que están demandando ese servicio. Por tanto, nos vemos obligados a continuar con el proceso. Añade que se presentó un escrito por parte de la persona que ha ostentado esa explotación solicitando el reconocimiento de la propiedad por usucapión o, en su defecto, el pago de una indemnización por un importe de algo más de 10.000 euros. Dice que es cierto que esta familia construyó el quiosco una vez que el Ayuntamiento le cedió el suelo. Habiendo visto que no procede ni el reconocimiento de la propiedad, ni el abono de la indemnización al haberse otorgado en precario, lo que procede en este caso, si nos ceñimos a la literalidad del Acuerdo de 1984, es desmontarlo, pero dice que no va a obligar a la familia de demolerlo, sino que lo deja a su elección, y para ello se le otorga un plazo para bien desmontar el quiosco, si así lo estiman conveniente conforme al Acuerdo de 1984, o bien que procedan a entregar las llaves. Ello a fin de poder sacar a licitación la explotación de este quiosco para ponerlo en marcha y prestar este servicio en el parque de Los Artesanos.

A continuación, la **Sra. Alcaldesa** cede el uso de la palabra a los Sres. Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión y a la Sra. Portavoz del Grupo municipal PSOE.

No se producen intervenciones.

Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual, en votación ordinaria y por **MAYORÍA SIMPLE** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **SEIS CONCEJALES** (Grupo Municipal PSOE) y **DOS ABSTENCIONES** (los dos Concejales no adscritos asistentes a la presente sesión) se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA ANTERIORMENTE TRANSCRITA EN SUS MISMOS TÉRMINOS.**

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Sra. Secretaria, a instancia de la Sra. Alcaldesa, da cuenta de la Resolución de la Alcaldía núm. 003, de fecha 9 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el que sigue:

«Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto los informes de Intervención y de conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal de 2021 cuyo Resultado Presupuestario y Estado de Remanente de Tesorería presentan el siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	5.179.298,67 €	4.719.153,67 €	0,00 €	460.145,00 €
b. Otras operaciones no financieras	246.385,84 €	322.038,31 €	0,00 €	-75.652,47 €
1, Total operaciones no financieras	5.425.684,51 €	5.041.191,98 €	0,00 €	384.492,53 €
c. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
d. Pasivos financieros	0,00 €	256.687,58 €	0,00 €	-256.687,58 €
2, Total operaciones financieras	0,00 €	256.687,58 €		-256.687,58 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	5.425.684,51 €	5.297.879,56 €	0,00 €	127.804,95 €
AJUSTES				
4, Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00 €	-33.412,30 €
5, Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00 €	
6, Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			33.412,30 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				94.392,65 €

REMANENTE DE TESORERIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16		Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1, Fondos líquidos (+)		270.136,44 €
2, Derechos pendientes de cobro (+)		1.998.698,64 €
Del Presupuesto corriente (+)	1.872.845,45 €	
De Presupuestos cerrados (+)	125.033,05 €	
De operaciones no presupuestarias (+)	820,14 €	
3, Obligaciones pendientes de pago (-)		1.872.818,46 €
Del Presupuesto corriente (-)	161.523,89 €	
De Presupuestos cerrados (-)	230.894,36 €	
De operaciones no presupuestarias (-)	1.480.400,21 €	
4, Partidas pendientes de aplicación		277.384,69 €
Cobros realizados pendientes de aplicación (-)	162.780,64 €	
Pagos realizados pendientes de aplicación (+)	440.165,33 €	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		673.401,31 €
II. Saldo de dudoso cobro.		24.822,87 €
III Exceso de financiación afectada.		36.587,84 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.		611.990,60 €
V. Acreedores por devoluciones de ingresos		0,00 €
VI. Acreedores por operaciones ptes aplicar		0,00 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG. AJUSTADO		611.990,60 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL





TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.»

Dada cuenta de la Resolución, los miembros presentes del Pleno se dan por enterados.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la **Sra. Alcaldesa**, pregunta si algún miembro del Pleno desea realizar ruegos y/o preguntas.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las del día en el encabezamiento indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA EN FUNCIONES

LA SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), en sesión Extraordinaria de fecha 24/05/2023, en la que NO se produjeron rectificaciones.

LA SECRETARIA

(Documento firmado electrónicamente)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700057F6C0018F1P1M1Y9K7 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023SESI000003
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 07/06/2023 ANA MORILLO ANGUITA-Alcaldesa-Presidenta - 08/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/06/2023 10:00:16	Fecha: 15/02/2023 Hora: 22:24 Und. reg: REGISTRO GENERAL

